

Rancagua, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Que, de la narración de hechos contenida en el recurso, no se advierte la existencia de actos u omisiones arbitrarios o ilegales que puedan constituir vulneración a las garantías fundamentales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, sino que más bien se refieren a hechos propios de una relación contractual laboral, cuyo conocimiento está regulado en una ley especial, cual es el Código del Trabajo, a cuyas normas debe someterse el conflicto que se plantea, en un procedimiento judicial ordinario donde el recurrente podrá promover los recursos ordinarios correspondientes, y de conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 2 del Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible**, la acción cautelar deducida en autos, sin perjuicio de otras acciones o derechos que el interesado pueda ejercer.

Regístrese y archívense.

Rol IC N° -12203-2021 Protección.-



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Pedro Salvador Jesus Caro R. y Abogado Integrante Alberto Salvador Veloso A. Rancagua, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.